



AYUNTAMIENTO

DE

LA PUEBLA DEL RÍO

(Sevilla)

Expediente MOAD 2026/CEX_01/000004.

Informe de Control Permanente Previo sobre la estabilidad presupuestaria.

Procedimiento: Modalidad de Créditos extraordinarios para Inversiones Financieramente Sostenibles, financiados con remanente Líquido de Tesorería. Modificación Presupuestaria Nº31/2026.

Informe de Fiscalización N.º 201/2026.

Con motivo de la aprobación del expediente de modificación de créditos n.º 31/2026 del Presupuesto en vigor, que adopta la modalidad de Créditos extraordinarios financiados con remanente Líquido de Tesorería, en cumplimiento de lo previsto en la Providencia de Alcaldía de fecha 07/09/2026, vista la Memoria de Alcaldía fecha 08/09/2026 y en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Asimismo, y en lo que respecta a la deuda, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

SEGUNDO. La Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá

Código Seguro De Verificación	0mw72F8ZpSq32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	08/09/2026 13:47:58
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	08/09/2026 13:32:28
Observaciones		Página	1/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0mw72F8ZpSq32kqs9k0soQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

vigente en lo que no contradiga LOEPS

— Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— El Reglamento (UE) Nº549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

-La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

TERCERO. El artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referido a la liquidación del presupuesto.

En caso de que el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de la Regla del Gasto sea incumplimiento, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los citados objetivos.

CUARTO. – Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Los objetivos de deuda pública aprobados anualmente por las Cortes Generales siempre se refieren al subsector de la Administración Local, es por ello que, conforme al objetivo de deuda pública, el conjunto de las entidades locales no puede rebasar el límite de deuda "global" fijado en un porcentaje sobre el PIB para cada ejercicio, tal y como establece el artículo 13 de la LOEPSF.

Desconocer el objetivo de deuda pública de las Entidades Locales, individualmente consideradas, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre,

Código Seguro De Verificación	0mW72F8ZpSq32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	08/09/2026 13:47:58	
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	08/09/2026 13:32:28	
Observaciones		Página	2/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0mW72F8ZpSq32kqs9k0soQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avaluos
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera permite conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

QUINTO. - Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado por el propio Ayuntamiento.

SEXTO. -. Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria. (...)"

Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor, conforme al artículo 5 del RD 1463/2007.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de

Código Seguro De Verificación	0mW72F8ZpSq32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	08/09/2026 13:47:58	
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	08/09/2026 13:32:28	
Observaciones		Página	3/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0mW72F8ZpSq32kqs9k0soQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO

(Sevilla)

Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos SEC-10. Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), se debe proceder realizar los ajustes que sean necesarios.

En el supuesto de aplicación del superávit a financiar inversiones financieramente sostenibles actuará como límite el importe del objetivo de estabilidad presupuestaria para la previsión de la liquidación de este ejercicio 2026.

1. Al respecto indicar que el último dato calculado, corresponde al expediente MOAD 2026/PPM_01/000019 sobre la ejecución trimestral del Presupuesto correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2026 del Ayuntamiento de La Puebla del Río, el estado de ejecución del presupuesto actualizado se ha obtenido del programa de contabilidad SICAL, programa de la Diputación Provincial de Sevilla, señalando el INCUMPLIMIENTO del Objetivo de estabilidad Presupuestaria, remitidos al Ministerio de Administraciones Públicas a través de la Oficina virtual de coordinación con las entidades locales y habiéndose de dar cuenta en al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que se celebre.

Los datos obtenidos de la contabilidad correspondientes al segundo trimestre son los que a continuación siguen:

		Ejercicio Corriente				Ejercicios cerrados	Estimación Derechos Reconocidos Netos a 31-12-2026
INGRESOS:	Cód. Capítulo / Descripción	Previsiones iniciales Presupuesto 2026	(A) Estimación Previsiones definitivas al final de ejercicio (1)	(B) Derechos Reconocidos Netos (2)	Recaudación Liquida (2)	Recaudación Liquida (2)	
1	Impuestos directos	3.459.735,22	3.459.735,22	2.104.772,25	1.526.920,96	166.388,75	3.459.735,22
2	Impuestos indirectos	48.288,61	48.288,61	51.819,83	51.819,83	18,57	51.819,83
3	Tasas y otros ingresos	461.406,94	461.406,94	243.492,13	213.099,11	15.871,30	461.406,94
4	Transferencias corrientes	5.712.952,52	6.221.524,05	2.902.100,26	2.902.100,26	0,00	6.221.524,05
5	Ingresos patrimoniales	22.359,19	22.359,19	53.071,96	53.071,96	476,94	53.071,96

Código Seguro De Verificación	0mw72F8ZpSq32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	08/09/2026 13:47:58
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	08/09/2026 13:32:28
Observaciones		Página	4/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0mw72F8ZpSq32kqs9k0soQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	1.520,18	1.520,18	0,00	1.520,18
7	Transferencias de capital	0,00	625.138,88	483.517,05	483.517,05	0,00	625.138,88
8	Activos financieros	20.000,00	8.112.584,69	9.040,00	1.393,35	7.500,00	8.112.584,69
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS		9.724.742,48	18.951.037,58	5.849.333,66	5.233.442,70	190.255,56	18.986.801,75

		Ejercicio Corriente				Ejercicios cerrados	Estimación
GASTOS: Cód. Capítulo / Descripción		Créditos iniciales Presupuesto 2026	(A) Estimación Créditos definitivos al final de ejercicio (1)	(B) Obligaciones Reconocidas Netos (2)	Pagos Liquidados (2)	Pagos Liquidados (2)	Obligaciones Reconocidas Netas a 31-12-2026
1	Gastos de personal	6.040.290,49	6.532.746,73	2.685.005,44	2.685.005,44	0,00	6.532.746,73
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.088.234,23	2.468.967,11	939.558,53	916.535,56	172.127,79	2.468.967,11
3	Gastos financieros	56.078,91	56.078,91	22.487,72	22.487,72	24,07	56.078,91
4	Transferencias corrientes	910.812,91	1.057.358,99	36.727,39	34.727,39	27.658,85	1.057.358,99
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	35.000,00	35.000,00				
6	Inversiones reales	277.916,94	8.484.476,84	431.934,85	418.937,82	227.087,61	8.484.476,84
7	Transferencias de capital	3.909,00	3.909,00	0,00	0,00	0,00	3.909,00
8	Activos financieros	20.000,00	20.000,00	1.440,00	1.440,00	7.600,00	20.000,00
9	Pasivos financieros	292.500,00	292.500,00	159.545,46	159.545,46	0,00	292.500,00

Código Seguro De Verificación	0mw72F8ZpSq32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	08/09/2026 13:47:58
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	08/09/2026 13:32:28
Observaciones		Página	5/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0mw72F8ZpSq32kqs9k0soQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

TOTAL GASTOS	9.724.742,48	18.951.037,58	4.276.699,39	4.238.679,39	434.498,32	18.916.037,58
--------------	--------------	---------------	--------------	--------------	------------	---------------

Respecto a estos datos que obran en contabilidad se introducen dos puntualizaciones tal y como sigue:

1.-Consta Informe de la arquitecta técnica municipal de fecha 05/08/2026, sobre el grado de ejecución de las actuaciones financiadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el que pone de manifiesto a tenor literal "que la previsión máxima del gasto computable durante el ejercicio 2026 asciende a 37.000,00 €, correspondiendo el resto de la ejecución a ejercicios posteriores, dentro del plazo de vigencia del convenio.

Como consecuencia de Subvención recibida en virtud al Real Decreto 842/2024, de 27 de agosto, por el que se aprueba la concesión directa de subvenciones para la financiación de iniciativas locales que contribuyan a la consecución de los objetivos del Marco de actuaciones para el desarrollo territorial sostenible del área de influencia del Espacio Natural Doñana, publicado en el BOE de 28 de agosto de 2024, se tramita modificación presupuestaria nº13/2025, en su modalidad de generación de crédito, incorporándose como remanente al ejercicio 2026, mediante modificación presupuestaria nº1/2026, por importe de 5.900.000,00, aprobada por resolución de alcaldía nº59/2026 de fecha 122/01/2026.

Conforme a informe emitido por la arquitecta técnica municipal las previsiones de obligaciones reconocidas en el ejercicio 2026 son 37.000,00 €.

2.- Consta escrito de la secretaria de Estado de Hacienda, secretaria general de Financiación autonómica y Local de fecha 28/07/2026, con n.º de registro de entrada 3770, en el que a tenor literal dice:
"Una vez calculada la liquidación definitiva de la participación de las Entidades Locales en tributos del Estado del ejercicio 2024, se acompaña la Resolución de esta Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se aprueba aquella liquidación correspondiente a esa entidad, con el detalle de su resultado, así como del de todos los componentes del modelo de financiación que le resulta de aplicación.". Suponiendo a esta Corporación la cantidad de 158.129,79 €, debiéndose de realizar ajuste la estabilidad presupuestaria por dicho importe.

Por tanto, con los datos que obran en esta Corporación la estimación de la estabilidad presupuestaria a 31/12/2026, serían los que a continuación siguen:

a) Previsiones Derechos reconocidos netos en los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos	10.874.217,06 €
b) Obligaciones reconocidas netas en los capítulos 1 a 7 de los presupuestos de gastos	12.740.537,54 €
c) Ajuste 1 (Criterio SEC 10 en relación a Impuestos, cotizaciones tasas y otros ingresos)	- 346.982,89 €
d) Ajuste 2 (Ajuste por liquidación (-) PTE de los años 2008 y 2009)	35.603,94 €
(Ajuste por liquidación (-) PTE de los años 2024	158.129,79 €
e) Ajuste 3 (Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	221.587,91 €
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:	-1.797.981,73€

Código Seguro De Verificación	0mw72F8ZpSq32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	08/09/2026 13:47:58	
	María Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	08/09/2026 13:32:28	
Observaciones		Página	6/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0mw72F8ZpSq32kqs9k0soQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

Por tanto, el resultado de la evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria de la previsión de la liquidación del ejercicio 2026 del Ayuntamiento de La Puebla del Río con los datos que obrantes en la actualidad, es el siguiente:

- Necesidad de financiación (en términos consolidados) = -1.797.981,73 €
- Resultado de la evaluación: INCUMPLE el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria

Conforme a lo anterior, no procede la aplicación del superávit a financiar inversiones financieramente sostenibles, en el que actuará como límite el importe del objetivo de estabilidad presupuestaria para la previsión de la liquidación de este ejercicio 2026.

2.- Ante la existencia de un Plan Económico- Financiero 2025-2026, El Plan Económico Financiero se aprueba en sesión plenaria extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación de fecha 8 de mayo de 2025, publicándose en el BOP de Sevilla, nº89 de fecha 13 de mayo de 2025 y remitiéndose al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 9 de mayo de 2025, así como a la Junta de Andalucía, órgano de tutela financiera con fecha 13 de mayo de 2025.

Análisis de la estabilidad presupuestaria.

El análisis de la estabilidad presupuestaria con las previsiones establecidas en el Plan Económico Financiero 2025-2026, se establece en el cuadro que se adjunta,

		ESCENARIO A			ESCENARIO B		ESCENARIO SIN	
	ESTABILIDAD	2024	2025	2026	2025	2026	2025	2026
	SUMA CAP. I-VII - INGRESOS	11.996.5	10.449.53	10.536.2	10.451.339	10.478.2	10.451.3	10.538.06
	SUMA CAP. I-VII - GASTOS	10.410.0	9.746.361	10.199.2	9.749.361	10.185.1	10.411.9	10.200.60
+/-	AJUSTES SEC 95: Recaudación	(373.495)	(402.039)	(403.507)	(402.039)	(403.500)	(402.039)	(403.500)
+/-	AJUSTES SEC 95: Gastos	110.665	(108.253)	200.000	(108.253)	200.000	(108.253)	200.000
+/-	AJUSTES SEC 95: Intereses							
+/-	AJUSTES SEC 95: Mecanismo							
+/-	AJUSTES SEC 95: Liquidación PTE	190.702	190.702	190.702	190.702	190.702	190.702	190.702
+/-	AJUSTES SEC 95: Inejecución							
+/-	AJUSTES SEC 95: Otros							
	ESTABILIDAD	1.514.39	380.586	324.192	382.388	713.738	(280.165)	324.656

Siendo obligatorio para esta Corporación de dar cumplimiento al Plan Económico Financiero, 2025-2026, y conforme a la previsión de inestabilidad presupuestaria de la liquidación 2026, debe la Corporación adoptar las medidas necesarias para que la ejecución del Presupuesto 2026 no derive en incumplimiento de las reglas fiscales.

Además, en caso de incumplimiento de reglas fiscales en el segundo año de vigencia del plan, supondrá tener que aprobar un nuevo plan económico-financiero con vigencia hasta el ejercicio 2027-2028.

Como segunda medida del Plan Económico financiero, "Imposibilidad de realizar modificaciones presupuestarias financiadas con RTGG para financiar el capítulo de compra de bienes y servicios, (que no correspondan con gastos finalistas), al objeto de poder alcanzar el objetivo de cumplimiento de la regla del gasto marcado por este Plan Económico Financiero."

Por lo que nos lleva a concluir la peligrosidad que supondría cualquier desviación del Plan Económico Financiero, de no consecución de objetivos marcados en el mismo.

Código Seguro De Verificación	0mw72F8ZpSq32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	08/09/2026 13:47:58
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	08/09/2026 13:32:28
Observaciones		Página	7/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0mw72F8ZpSq32kqs9k0soQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

De no presentarse, no aprobarse, o no cumplirse con dicho PEF, se impondrán las medidas coercitivas contenidas en el artículo 25 de la LOEPSF.

Si la entidad local no da cumplimiento a las previsiones que se dispongan de acuerdo con el artículo 25 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de 27 de abril, la Administración que ejerce la tutela financiera requerirá a la presidencia de la corporación local para que las cumpla. En caso de no atenderse el requerimiento, de conformidad con el artículo 26 de la misma norma, se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento forzoso.

Las memorias económicas suscrita por La Sra. alcaldesa presidenta de fecha 07/08/2026 y 07/09/2026, así como los informes técnicos de la arquitecta técnica municipal de fecha 07/08/2026 y 03/09/2026, así como el Informe técnico redactado por el jefe accidental de la policía local de Adquisición de vehículos para la policía local, firmada con fecha 05/08/2026, que se adjuntan no contienen las proyecciones presupuestarias de los ejercicios 2026 y 2027 de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

Consta Informe de control permanente previo para la aplicación del superávit presupuestario desfavorable, N.º 176/2026 de fecha 14/08/2026, y en el Informe de control permanente previo de evaluación de la memoria económica de las inversiones financieramente sostenibles desfavorable, N.º 199/2026 de fecha 07/09/2026 €, en el que se pone de manifiesto de conformidad con los datos existentes en la contabilidad municipal actualizados al segundo semestre, que aunque no se determine el gasto que en el ejercicio 2026, supondrían estas inversiones financieramente sostenibles, el mismo reduciría aún más la capacidad de financiación de la Corporación Local.

SÉPTIMO. - Regla del gasto y Límite máximo de gasto no financiero.

El límite de gasto no financiero constituye el techo máximo de recursos disponibles que la entidad podrá asignar entre todas las atenciones de gasto previstas inicialmente o que se puedan presentar durante el ejercicio. Así, el límite de gasto no financiero, complementa el objetivo de la regla de gasto con el objeto de limitar el crecimiento del gasto público, estableciendo un tope de gasto que contribuya al cumplimiento del objetivo de déficit y al objetivo de deuda pública.

Tal y como establece el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el límite máximo de gasto no financiero, será coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto y marcará el techo de asignación de recursos de los presupuestos.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable entre los 2024 y 2025 no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros (los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto) definidos en términos del SEC-10, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Código Seguro De Verificación	0mW72F8ZpSq32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	08/09/2026 13:47:58	
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	08/09/2026 13:32:28	
Observaciones		Página	8/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0mW72F8ZpSq32kqs9k0soQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

La tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el Presupuesto del año 2025 es de 3,2%, de manera que el gasto computable del Ayuntamiento de la Puebla del Río en este ejercicio, no podrá aumentar por encima de la misma.

En cuanto a la regla del gasto, destacamos los siguientes puntos:

1. El artículo 5 del Real Decreto Ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan las medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación, establece que Las Entidades Locales podrán destinar el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a financiar gastos no financieros, siempre que su ejecución permita cumplir con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto en el ejercicio 2026.

El gasto en Inversiones Financieramente sostenibles no se considera como gasto computable a efectos de aplicación de la regla del gasto del ejercicio en que se reconozcan las obligaciones, aunque si reduce la capacidad de financiación de la Corporación Local. Para poder realizar la IFS, la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio en que se reconozcan las correspondientes obligaciones, incluidas las que deriven en gastos plurianuales.

Así, vista las tres memorias económicas suscrita por La Sra. alcaldesa presidenta de fecha 07/08/2026 y 07/09/2026, así como los informes técnicos de la arquitecta técnica municipal de fecha 07/08/2026 y 03/09/2026, así como el Informe técnico redactado por el jefe accidental de la policía local de Adquisición de vehículos para la policía local, firmada con fecha 05/08/2026, que se adjuntan *no contienen* las proyecciones presupuestarias de los ejercicios 2026 y 2027 de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto Ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan las medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación, *"Excepcionalmente, en los ejercicios 2026 y 2027, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por las Entidades Locales que incumplan en las liquidaciones de presupuestos de 2025 o de 2026 el objetivo de estabilidad presupuestaria o la regla de gasto como consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior. La citada excepción se aplicará respecto del incumplimiento de aquellas reglas fiscales en la parte que se derive exclusivamente del empleo de dichos recursos, de modo que será exigible el plan económico-financiero para corregir el déficit o el exceso de gasto computable respecto del límite establecido con arreglo al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que supere el importe de aquellos recursos.*

En todo caso, será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la corporación local, de acuerdo con el último dato publicado, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad. A estos efectos, se considerará el dato publicado en la fecha en la que finalice el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, al que se refiere el artículo 23.1 de aquella Ley Orgánica."

Conforme a lo anteriormente expuesto, no es posible la aplicación del superávit presupuestario a financiar inversiones financieramente sostenibles al no cumplir los requisitos anteriormente

Código Seguro De Verificación	0mW72F8ZpSq32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	08/09/2026 13:47:58	
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	08/09/2026 13:32:28	
Observaciones		Página	9/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0mW72F8ZpSq32kqs9k0soQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO

DE

LA PUEBLA DEL RÍO

(Sevilla)

mencionados, las inversiones objeto de este expediente computarían tanto en regla del gasto, así como reduciría la capacidad de financiación de la Entidad.

2. En el Plan Económico- Financiero 2025-2026, consta el siguiente análisis de la regla del gasto en el cuadro que se adjunta,

	REGLA DE GASTO	Liquidación año 2024	ESCENARIO A		ESCENARIO B		ESCENARIO SIN MEDIDAS	
			2025	2026	2025	2026	2025	2026
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	10.410.026	9.749.361	10.199.270	9.749.361	10.185.190	10.411.914	10.200.608
		62.658	8.000	8.000	8.000	8.000	8.000	8.000
	Ajustes del SEC	(110.665)	108.253	(200.000)	108.253	(200.000)	108.253	(200.000)
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	-110.665	108.253	(200.000)	108.253	(200.000)	108.253	(200.000)
(+/-)	Intereses.							
(+/-)	Mecanismo pago a proveedores.							
(+)	Enajenación de inversiones							
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto		-					
(+/-)	Otros							
	Empleos no financieros (sin intereses de la deuda y con Ajustes SEC)	10.236.704	9.849.613	9.991.270	9.849.613	9.977.190	10.512.167	9.662.608
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria							
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-2.806.663	-2.184.881	-2.205.793	-2.184.881	-2.185.291	-2.184.881	-2.205.793
(-)	Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles			2.	3.	4.	5.	6.
=	D) GASTO COMPUTABLE	7.430.0400	7.664.733	7.785.473	7.664.733	7.791.889	8.327.286	7.786.814
	Tasa interanual	2,6%	3,20%	3,30 %	3,20%	3,30 %	3,20%	3,30 %
	Límite máximo regla gasto	6.840.593	7.667.802	7.917.669	7.667.802	7.917.669	7.667.802	8.602.087
	Diferencia límite y el gasto computable	589.446,99	(3.068,83	(132.192,43)	(3.068,83	(125.769,96)	659.484,16	(815.272,43)
		INCUMPLE	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Incumple	Cumple

El Plan Económico Financiero, establece como techo de gasto para el 2026, la cantidad de 7.917.669,00 €, aplicando la tasa interanual de 3,3% aplicable al año 2026, siendo el gasto computable en los escenarios con medidas 7.917.669,00 €, cumpliendo la regla del gasto en 132.192,43 €.

Conforme a todo lo anterior, la modificación Presupuestaria nº31/2026, que adopta la modalidad de Créditos extraordinarios, financiados con remanente Líquido de Tesorería, por importe de 1.181.890,00 € produce un alta en los capítulos 6, Presupuesto de Gastos, debido a debido a una baja en el capítulo 8 gastos, es por lo que esta funcionaria considera que esta modificación altera la regla del gasto.

De conformidad con lo establecido en el Plan Económico Financiero 2025-2026, en el ejercicio 2026, a nivel consolidado, esta Entidad cumpliría la regla de gasto en 132.192,43 euros, por lo que en principio la modificación presupuestaria nº31/2026, por importe de 1.049.697,57 €, incumpliría la regla del gasto.

Código Seguro De Verificación	0mw72F8ZpSq32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	08/09/2026 13:47:58
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	08/09/2026 13:32:28
Observaciones		Página	10/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0mw72F8ZpSq32kqs9k0soQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

Como segunda medida del Plan Económico financiero, "Imposibilidad de realizar modificaciones presupuestarias financiadas con RTGG para financiar el capítulo de compra de bienes y servicios, (que no correspondan con gastos finalistas), al objeto de poder alcanzar el objetivo de cumplimiento de la regla del gasto marcado por este Plan Económico Financiero."

Siendo obligatorio para esta Corporación de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el Plan Económico Financiero.

OCTAVO. – Cumplimiento del límite de Deuda.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Cumplimiento del límite de Deuda.

A. Las Entidades Locales tendrán la obligación de no rebasar el límite de Deuda Pública fijado en el % del PIB para el ejercicio 2025, de conformidad con lo recogido en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 13. Considerando que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros este objetivo, y que en consecuencia resultan de aplicación los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Conforme a La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, modifica la Disposición Adicional 14ª del Real Decreto 20/2011, establece:

- 1.- Las Entidades Locales que presenten **ahorro neto negativo** en la liquidación del ejercicio anterior o **deuda viva superior al 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, **NO podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.**
- 2.- Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva entre el 75% y el 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, **podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización** del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.
- 3.- Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva inferior al 75% de los ingresos** corrientes liquidados consolidados, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.

(Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios».) En todo caso SIEMPRE deberá cumplirse con el principio de prudencia financiera.

Código Seguro De Verificación	0mW72F8ZpSq32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	08/09/2026 13:47:58	
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	08/09/2026 13:32:28	
Observaciones		Página	11/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0mW72F8ZpSq32kqs9k0soQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

B. El volumen de deuda viva a día de hoy, en términos de porcentaje sobre los ingresos previstos consolidados, arroja el siguiente resultado

Análisis del capital vivo de las operaciones vigentes.

El Ayuntamiento de la Puebla del Río no tiene préstamos con entidades financieras, solo Fondos de Anticipos reintegrables (FEAR) con el OPAEF, que es el Organismo Provincial de asistencia económica y financiera de la Diputación de Sevilla.

Con los datos existentes a fecha 30 de junio de 2026, actualizados en la Central de Riesgos de las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, el capital pendiente de amortizar, es el que a continuación sigue,

	Principal	Deuda Viva 30/06/2026
FEAR 2016	1.000.000,00	45.454,45
FEAR 2018	1.925.000,00	472.500,00
Total	3.366.870,53	517.954,45

Volumen del Capital Vivo de las operaciones vigentes respecto a los Ingresos corrientes liquidados

Conforme a la liquidación 2025, se obtienen los datos de los ingresos corrientes liquidados consolidados.

1	Largo Plazo: Préstamos vigentes a 30/06/2026	517.954,45
2	Corto plazo: Operaciones de Tesorería vigentes a día de hoy	0,00
3	Avales	0,00
4	Operaciones formalizadas no dispuestas	0,00
5	Capital pendiente de entes dependientes consolidables	0,00
6	Importe de proyecciones proyectadas	
A= suma 1 al 6	IMPORTE DE CAPITAL VIVO	517.954,45
7	Ingresos corrientes liquidados (Liquidación 2025)	10.491.040,29
8	Ingresos corrientes afectados o extraordinarios Entidad Local	-2.240.937,18
9	Ingresos corrientes afectados o extraordinarios Entes dependientes	0,00
B= suma 7 -8- 9	INGRESOS CORRIENTES CONSOLIDADOS "SIN AFECTADO"	8.250.103,11

C= A/B	% DEUDA VIVA	6,28 %
--------	---------------------	---------------

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a la fecha, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. Hay que tener en cuenta que, a partir del año 2014, a efectos del cálculo del capital vivo, no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación de los tributos del Estado. Las liquidaciones negativas de la PIE procedentes de los años 2008 y 2009 están incluidas como menor transferencia corriente vía devolución de ingresos indebidos, motivo por el cual no habría que incluirlo de nuevo, para no duplicar su efecto.

Código Seguro De Verificación	0mW72F8ZpSq32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	08/09/2026 13:47:58	
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	08/09/2026 13:32:28	
Observaciones		Página	12/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0mW72F8ZpSq32kqs9k0soQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

C. En base a los cálculos precedentes y los datos presentados, sé que el importe de los recursos corrientes liquidados del último ejercicio, año 2025, una vez deducido el importe de los ingresos afectados, es de 8.250.103,11€; y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local en términos consolidados, es de 517.954,45€.

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 6,28 % (*deuda viva/ingresos corrientes*).

NOVENO. - Respecto a la utilización del RTGG obtenido en la liquidación del Presupuesto de 2025, al estar vigentes las reglas fiscales, la regla general de destino del superávit presupuestario del artículo 32 de la LOEPSF, en el que pone de manifiesto que deberá destinarse a reducir deuda en 2025, siempre con el volumen de endeudamiento.

En cuanto a la regla especial de destinar el superávit, Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF, se podrá destinar el superávit a financiar inversiones financieramente sostenibles para el ejercicio 2025 conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan las medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación.

No obstante lo anterior, y ante providencia de alcaldía de fecha 07/09/2025, esta **Intervención informa sobre la no utilización del remanente de tesorería para financiar Inversiones financieramente Sostenibles**, tal y como consta Informe de control permanente previo para la aplicación del superávit presupuestario desfavorable, N.º 176/2026 de fecha 14/08/2026, y en el Informe de control permanente previo de evaluación de la memoria económica de las inversiones financieramente sostenibles desfavorable, N.º 199/2026 de fecha 07/09/2026, por lo que a continuación se expone,

1.- El resultado de la evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria de la previsión de la liquidación del ejercicio 2026 de este Ayuntamiento con los datos obrantes en la actualidad, es de -1.797.981,73 €. Se INCUMPLE el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, por lo que no procede la aplicación del superávit a financiar inversiones financieramente sostenibles, en el que actuará como límite el importe del objetivo de estabilidad presupuestaria para la previsión de la liquidación de este ejercicio 2026. Por tanto, aunque no se determine el gasto que en el ejercicio 2026 supondrían estas inversiones financieramente sostenibles, el mismo reduciría aún más la capacidad de financiación de la Corporación Local.

2.- El incumplimiento de los requisitos de la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debido a que el PMP último publicado asciende a 32,06 días, superando el límite legal previsto en la normativa de morosidad, por lo que no es posible aplicar el superávit presupuestario a destinos alternativos

3.- Las memorias económicas suscrita por La Sra. alcaldesa presidenta de fecha 07/08/2026 y 07/09/2026, así como los informes técnicos de la arquitecta técnica municipal de fecha 07/08/2026 y 03/09/2026, así como el Informe técnico redactado por el jefe accidental de la policía local de Adquisición de vehículos para la policía local, firmada con fecha 05/08/2026, que se adjuntan no contienen las proyecciones presupuestarias de los ejercicios 2026 y 2027 de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, en el artículo 5 del Real Decreto Ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan las medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación, establece que Las Entidades Locales podrán destinar el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a

Código Seguro De Verificación	0mW72F8ZpSq32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	08/09/2026 13:47:58	
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	08/09/2026 13:32:28	
Observaciones		Página	13/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0mW72F8ZpSq32kqs9k0soQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO

DE

LA PUEBLA DEL RÍO

(Sevilla)

financiar gastos no financieros, siempre que su ejecución permita cumplir con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto en el ejercicio 2026.

El gasto en Inversiones Financieramente sostenibles no se considera como gasto computable a efectos de aplicación de la regla del gasto del ejercicio en que se reconozcan las obligaciones, aunque si reduce la capacidad de financiación de la Corporación Local. Para poder realizar la IFS, la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio en que se reconozcan las correspondientes obligaciones, incluidas las que deriven en gastos plurianuales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto Ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan las medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación, "Excepcionalmente, en los ejercicios 2026 y 2027, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por las Entidades Locales que incumplan en las liquidaciones de presupuestos de 2025 o de 2026 el objetivo de estabilidad presupuestaria o la regla de gasto como consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior. La citada excepción se aplicará respecto del incumplimiento de aquellas reglas fiscales en la parte que se derive exclusivamente del empleo de dichos recursos, de modo que será exigible el plan económico-financiero para corregir el déficit o el exceso de gasto computable respecto del límite establecido con arreglo al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que supere el importe de aquellos recursos.

En todo caso, será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la corporación local, de acuerdo con el último dato publicado, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad. A estos efectos, se considerará el dato publicado en la fecha en la que finalice el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, al que se refiere el artículo 23.1 de aquella Ley Orgánica."

Conforme a lo anteriormente expuesto, no es posible la aplicación del superávit presupuestario a financiar inversiones financieramente sostenibles al no cumplir los requisitos anteriormente mencionados, las inversiones objeto de este expediente computarían tanto en regla del gasto, así como reduciría la capacidad de financiación de la Entidad.

Por otra parte, esta Intervención informa sobre la no utilización del remanente de tesorería. Debido al incumplimiento de la regla del gasto en la Liquidación 2024, esta Corporación debe aprobar un Plan Económico Financiero para que en este ejercicio y en el siguiente dé lugar al cumplimiento de las reglas fiscales.

Con fecha 23 de abril de 2025, con registro de entrada nº1967, el OPAEF, del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Financiera (OPAEF), nos presenta un Plan Económico Financiero con ámbito de aplicación 2025-2026.

El Plan Económico Financiero se aprueba en sesión plenaria extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación de fecha 8 de mayo de 2025, publicándose en el BOP de Sevilla, nº89 de fecha 13 de mayo de 2025 y remitiéndose al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 9 de mayo de 2025, así como a la Junta de Andalucía, órgano de tutela financiera con fecha 13 de mayo de 2025.

Código Seguro De Verificación	0mw72F8ZpSq32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	08/09/2026 13:47:58
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	08/09/2026 13:32:28
Observaciones		Página	14/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0mw72F8ZpSq32kqs9k0soQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

El ámbito temporal de este Plan, comprende los ejercicios económicos 2025-2026, en el escenario de proyección se incluyen los datos de la liquidación definitiva de 2024

En cuanto a las medidas contempladas en el Plan, la segunda medida textualmente dice:

"2.- Imposibilidad de realizar modificaciones presupuestarias financiadas con RTGG para financiar el capítulo de compra de bienes y servicios, (que no correspondan con gastos finalistas), al objeto de poder alcanzar el objetivo de cumplimiento de la regla del gasto marcado por este Plan Económico Financiero.

En este punto destacar, la peligrosidad de adoptarse medidas tendenciales de contención del gasto ya que lo no consecución de estas medidas tal y como están cuantificadas en el Plan, conducirá a la no consecución de los objetivos marcados en el mismo."

En caso de que el informe verifique que no se ha dado cumplimiento a las medidas incluidas en el plan y ello motivara el incumplimiento de los objetivos, se aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 25. Los informes a los que se refiere este artículo se publicarán para general conocimiento

Conclusión

Conforme a lo anteriormente expuesto, no es posible la aplicación del superávit presupuestario a financiar inversiones financieramente sostenibles al no cumplir los requisitos anteriormente mencionados, las inversiones objeto de este expediente computarían tanto en regla del gasto, así como reduciría la capacidad de financiación de la Entidad.

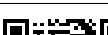
Asimismo, se informa sobre la no utilización del remanente de tesorería, con objeto de dar cumplimiento a la medida segunda establecida en el Plan Económico Financiero 2025-2026.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

☐ DESFAVORABLE, por los siguientes motivos,

1. Se informa sobre la no utilización del remanente de tesorería para financiar Inversiones financieramente Sostenibles, por lo que se expone a continuación:
 - El resultado de la evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria de la previsión de la liquidación del ejercicio 2026 de este Ayuntamiento con los datos obrantes en la actualidad, es de - 1.797.981,73 €. Se INCUMPLE el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, por lo que no procede la aplicación del superávit a financiar inversiones financieramente sostenibles, en el que actuará como límite el importe del objetivo de estabilidad presupuestaria para la previsión de la liquidación de este ejercicio 2026. Por tanto, aunque no se determine el gasto que en el ejercicio 2026 supondrían estas inversiones financieramente sostenibles, el mismo reduciría aún más la capacidad de financiación de la Corporación Local.
 - El incumplimiento de los requisitos de la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debido a que el PMP último publicado asciende a 32,06 días, superando el límite legal previsto en la normativa de morosidad, por lo que no es posible aplicar el superávit presupuestario a destinos alternativos
 - Las memorias económicas suscrita por La Sra. alcaldesa presidenta de fecha 07/08/2026 y 07/09/2026, así como los informes técnicos de la arquitecta técnica municipal de fecha 07/08/2026 y 03/09/2026, así como el Informe técnico redactado por el jefe accidental de la policía local de Adquisición de vehículos para la policía local, firmada con fecha 05/08/2026, que se adjuntan no contienen las proyecciones presupuestarias de los ejercicios 2026 y 2027 de acuerdo con lo

Código Seguro De Verificación	0mW72F8ZpSq32kqs9k0soQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez		Firmado	08/09/2026 13:47:58
	María Angeles Nuñez Ruiz		Firmado	08/09/2026 13:32:28
Observaciones			Página	15/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0mW72F8ZpSq32kqs9k0soQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

dispuesto en la disposición adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Se informa sobre la no utilización del remanente de tesorería, para dar cumplimiento a la segunda medida establecida en el Plan Económico- Financiero 2025-2026.

En caso de se verifique que no se ha dado cumplimiento a las medidas incluidas en el plan y ello motivara el incumplimiento de los objetivos, se aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 25.

Es todo cuanto al respecto tiene a bien a informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

En la Puebla del Río, a fecha de la firma electrónica.

LA INTERVENTORA,
Fdo. M.ª Ángeles Núñez Ruiz.

Recibí,
Alcaldesa-presidenta,
Fdo. M.ª Dolores Prósper Pérez.

Código Seguro De Verificación	0mw72F8ZpSq32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	08/09/2026 13:47:58
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	08/09/2026 13:32:28
Observaciones		Página	16/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0mw72F8ZpSq32kqs9k0soQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

